

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
CPSP-010-2025**

<b>CONTRATANTE: NIT:</b>	INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA "IERD" NIT. 826.000.522-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL: IDENTIFICACIÓN:</b>	HECTOR MATEO CENTENO AGUDELO C.C. No. 1.018.485.593 DE BOGOTÁ
<b>CONTRATISTA: IDENTIFICACIÓN:</b>	JUAN NICOLÁS SALAMANCA SAAVEDRA C.C. NRO. 1.052.408.942 DE DUITAMA
<b>OBJETO:</b>	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROMOTOR DEPORTIVO EN EL IERD, EN EL PROGRAMA DE ESCUELA DE INICIACION Y FORMACION DEPORTIVA CACIQUE TUNDAMA, EN LA MODALIDAD DE FUTBOL DE SALON EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA"
<b>VALOR CONTRATO:</b>	ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$11.904.000.00)
<b>PLAZO:</b>	SEIS (06) MESES

Entre los suscritos a saber, **HÉCTOR MATEO CENTENO AGUDELO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.485.593 expedida en Bogotá, nombrado mediante el Decreto No. 003 del 01 de Enero de 2024, como **GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA EDUCACION FISICA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE DUITAMA (IERD)**, en uso de sus facultades y funciones legales y actuando en nombre y representación del **INSTITUTO PARA LA EDUCACION FISICA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE DUITAMA (IERD)**, entidad creada mediante el Acuerdo Municipal No. 013 del 27 de mayo de 1996, con Nit. 826.000.522-1, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **JUAN NICOLÁS SALAMANCA SAAVEDRA** Identificado con **NÚMERO de C.C. 1.052.408.942 DE DUITAMA**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, con fundamento en la ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y en el decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 181 de 1995 regula todo lo relacionado con la Educación Física, la Recreación y el Deporte y crea el Sistema Nacional del Deporte que en su artículo 4to. Consagra los principios fundamentales del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. **2.)** Que dentro de la planta de personal del Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama, no se encuentra contemplado el cargo de instructor de fútbol sala del Instituto. **3).** Que el Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama requiere de un profesional en licenciatura en educación física con experiencia en formación de fútbol de salón Entidad. **4)** Que el artículo 209 de la Carta Política de 1991 estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Igualmente, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **5)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios de la siguiente manera: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 3º Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". **6).** Que el Decreto 1082 de 2015 al referirse al contrato de prestación de servicios profesionales estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.9: "Las Entidades Estatales pueden contratar

bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. **7)** Que por todo lo anterior el Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama IERD con base en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 Numeral 4 Literal 11) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 compilatorio del artículo 81 del Decreto 24 de la Ley 80 de 1993, artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993, artículos 2 Numeral 4 Literal 11 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 compilatorio del artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 requiere de celebrar directamente un contrato de prestación de Servicios Profesionales, con personas naturales o jurídicas con experiencia en el sector público. **8)** Que existe la disponibilidad presupuestal No.2025000041 DEL 17 DE MARZO DE 2025 Por lo anterior las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLÁUSULA SEGUNDA: - OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato lo constituye la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PROMOTOR DEPORTIVO EN EL IERD, EN EL PROGRAMA DE ESCUELA DE INICIACION Y FORMACION DEPORTIVA CACIQUE TUNDAMA, EN LA MODALIDAD DE FUTBOL DE SALON EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA”** De conformidad con la propuesta presentada por la contratista, la cual hace parte integral de este contrato y que comprende los ítems por cada muestra que se relacionan en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES GENERALES:** 1). Responder y entregar en perfecto estado de funcionamiento a la finalización del contrato los bienes y elementos entregados por la entidad para el desarrollo de la actividad contractual, si fuere el caso. 2). Utilizar todos los conocimientos en el apoyo al área y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. 3). El contratista debe asumir todos los costos y gastos que implique la ejecución del contrato. 4). Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al contratista, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 5). Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, así como atender las recomendaciones y requerimientos que haga el Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama a través del supervisor y corregir cualquier falla o errores que se cometa en la ejecución del contrato. 6). Prestar al Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama el apoyo para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución del contrato. 7). Suscribir con el Supervisor del Contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato el Acta de Inicio. 8). En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales). 9). Igualmente, el Contratista deberá cumplir con las normas del Sistema General de Riegos Laborales, en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c. Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 10). Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. 11). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. 12). Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 13). Tramitar la información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/ o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual. 14). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. 15). Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. 16). Implementar las estrategias de Gobierno en Línea, Atención al ciudadano, Plan anticorrupción, Ley de transparencia, Ley Anti trámites. **B.**

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En virtud al objeto contractual, el contratista deberá atender mínimo a las siguientes obligaciones mínimas: 1. Realizar un (01) proceso de focalización de los diferentes grupos a intervenir reportando listado de inscritos por cada modalidad deportiva. 2. Presentar una (01) propuesta de trabajo a desarrollar en el periodo contratado para la Escuela Cacique Tundama. 3. Presentar oportunamente seis (06) informes requeridos por parte del supervisor del contrato cada vez que cumpla 64 horas de instrucción deportiva, así como los logros obtenidos durante el proceso de formación. 4. Organizar mínimo un (01) Festival con todos los grupos inscritos en esta modalidad deportiva. 5. Prestar sus servicios como Promotor Deportivo en la continuidad de la Escuela de Iniciación y Formación Deportiva en la modalidad de fútbol de salón (niños en edades de 6 a 17 años, con 384 horas de instrucción deportiva. 6. Colocar al servicio de los niños y niñas toda su experiencia en la enseñanza especialmente de fútbol de salón para cumplir eficientemente la labor encomendada. 7. Velar por la integridad física, y moral de todos los niños y niñas que hacen parte de la Escuela de Iniciación y Formación Deportiva en la modalidad de fútbol de salón . 8. Responder por el material suministrado para el desarrollo del contrato. 9. Realizar los pagos correspondientes a la seguridad social y parafiscales, conforme a lo establecido por la normatividad vigente, como lo establece el artículo 2.2.4.6.1.2 del Decreto 1082 de 2015. 10. Asistir, participar y comunicar los eventos oficiales convocados por la administración municipal y la entidad en estricto cumplimiento de las solicitudes emitidas por el supervisor. 11. Las demás actividades que el Supervisor le asigne con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto del contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, la contratista deberá presentar tres informes parciales y un informe final, presentados los correspondientes informes trimestrales a las entidades de control. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio

**CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$11.904.000.00)** que el INSTITUTO cancelará en **SEIS** pagos, de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.984.000) M/CTE**, el cual se realizarán conforme a la presentación del informe del contrato. El servicio será cancelado por los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta el PAC, previa presentación de cuenta de cobro, informe de actividades, informe de supervisión y las respectivas actas por parte del supervisor designado para el efecto, de la certificación donde consten los pagos de Seguridad Social y Parafiscales, aunado a la respectiva radicación de la cuenta de cobro y/o factura con el cumplimiento de las normas legales de DIAN. Para el pago o liquidación del contrato EL CONTRATISTA se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan..

**PARÁGRAFO I.** Para tramitar cualquiera de los pagos, la contratista deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. Conforme Decreto 1273 del 2018, por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7 “El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la planilla Integrada de Liquidación de Aportes...”, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Resolución 3559 de 2018.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** el lugar de ejecución será la sede del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama, Ubicada Carrera 42 No. 2-20 W Coliseo Mayor – Villa Olímpica y donde se requiera la prestación del servicio.

**CLÁUSULA OCTAVA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del pago estipulado en la cláusula sexta del presente contrato lo efectuará el Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama, del presupuesto de la presente vigencia fiscal, en función del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000041 DEL 17 DE MARZO DE 2025, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.43.01.1604.002 ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA SGP del cual se afectará la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$11.904.000.00)** .

**CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista hace las siguientes declaraciones: **9.1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **9.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **9.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **9.4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **9.5)** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **9.6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** **10.1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **10.2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES**

**DEL CONTRATANTE:** 1) Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. 2) Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte de la contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. 3) Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. 4) Desembolsar los recursos relacionados con el objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: LA CONTRATISTA**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que la contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 100% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama o de LA CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO** En cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad social y riesgos laborales, la contratista deberá estar debidamente afiliada al Sistema General de Seguridad Social, incluyendo salud, pensión y riesgos laborales, conforme a la Ley 100 de 1993 y la Ley 1562 de 2012, que regula el Sistema General de Riesgos Laborales en Colombia. Dado que la actividad a desarrollar implica la enseñanza y práctica de la FUTBOL DE SALON, la contratista deberá estar afiliada a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) en el nivel de riesgo correspondiente a la actividad deportiva, según la clasificación establecida en el **Decreto 1072 de 2015**. Será responsabilidad de la contratista garantizar la actualización y permanencia de dicha afiliación durante la vigencia del contrato y acreditar el pago oportuno de los aportes al sistema. Cualquier incumplimiento en la afiliación o pago de la seguridad social por parte de la contratista será causal de incumplimiento contractual, dando lugar a las sanciones correspondientes y/o la terminación del contrato según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:** La contratista es independiente del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama y, en consecuencia, la contratista no es su representante, agente o mandatario. Al contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIONES:** La contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama está facultado para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** La contratista se obliga a indemnizar al Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA**

**VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre la contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

<b>INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA</b>	<b>CONTRATISTA</b>
<b>Nombre:</b> HÉCTOR MATEO CENTENO AGUDELO <b>Cargo:</b> GERENTE <b>Dirección:</b> CARRERA 42 NO. 2-20 W COLISEO MAYOR – VILLA OLIMPICA <b>Teléfono:</b> (8) 7600227 <b>Correo electrónico:</b> ierd@duitama-boyaca.gov.co	<b>Nombre:</b> JUAN NICOLÁS SALAMANCA SAAVEDRA <b>C.C. N°:</b> 1.052.408.942 DE DUITAMA. <b>Cargo:</b> CONTRATISTA <b>Teléfono:</b> 3222219790 <b>Dirección:</b> CL 12 # 16 56 ED madrigal AP 802 <b>Correo electrónico:</b> nicosalamanca936@hotmail.es

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a **ANA PATRICIA GUTIERREZ SANDOVAL**, en calidad de profesional especializado, o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL**

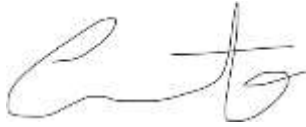
**CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **25.1)** Los estudios previos. **25.2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **25.3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y**

**PAGO:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato y firma del acta de inicio; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) La Aprobación de Garantías, si las hubiere, (c) El Registro presupuestal. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1273 de 2018 del 23 julio 2018 (d) El registro del contrato a riesgos profesionales. (e) Pago de la estampilla conforme el estatuto de rentas municipal y que liquide la Secretaría de Hacienda Municipal de DUITAMA, así; un dos por ciento (2%) estampilla PROCULTURA al perfeccionamiento del mismo, ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, según lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 2023, correspondiente al 3% (f) El registro del contrato a riesgos profesionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes

deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Para constancia se firma en el municipio de Duitama, a los DIECINUEVE (19) días del mes de MARZO de dos mil veinticinco (2025).

**EL CONTRATANTE**



**HECTOR MATEO CENTENO AGUDELO**  
C.C. No. 1.018.485.593 DE BOGOTÁ

**EL CONTRATISTA**



*Original firmado*  
**JUAN NICOLÁS SALAMANCA SAAVEDRA**  
C.C. N°: 1.052.408.942 DE DUITAMA.